



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA FISCAL Nº 28, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales para la realización de actividades culturales, artísticas y recreativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa:

- La prestación del servicio municipal de actividades culturales, artísticas y recreativas, mediante la organización, realización y/o promoción de espectáculos y
- La prestación de los servicios municipales derivados de la puesta a disposición del aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización eventual, para una o varias actividades concretas de carácter cultural, artístico o recreativo, de los siguientes edificios.

<i>Inmueble</i>	<i>Dirección</i>	<i>Localidad</i>
<i>Teatro Martín Recuerda</i>	<i>C/ Salvador Avila</i>	<i>Pinos Puente</i>
<i>Edificio Alambique</i>	<i>C/ Briones</i>	<i>Pinos Puente</i>
<i>Hogar del Pensionista Centro</i>	<i>C/ Jardines</i>	<i>Pinos Puente</i>
<i>Etnográfico y formativo</i>	<i>C/ Almería</i>	<i>Pinos Puente</i>
<i>Piscina municipal</i>	<i>C/ Camino del Cementerio</i>	<i>Pinos Puente</i>
<i>Edificio de Usos Múltiples</i>	<i>Plaza Canasteros</i>	<i>Casanueva</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

José Ángel Requena

<i>Oficina Municipal</i>	<i>Plaza del Pilar</i>	<i>Zujaira</i>
<i>Edificio de Usos Múltiples</i>	<i>Plaza de la Iglesia</i>	<i>Fuensanta</i>
<i>Nave municipal</i>		<i>Fuensanta</i>
<i>Edificio de Usos Múltiples</i>	<i>C/ Parra</i>	<i>Trasmulas</i>

La anterior relación de inmuebles disponibles podrá ser modificada por la Junta de Gobierno Local sin necesidad de proceder a la modificación de la presente Ordenanza Fiscal siempre que la utilización privada pueda enmarcarse en el Epígrafe 5 de la Tarifa.

En el caso de entidades con ánimo de lucro, deberá quedar salvaguardada en todo caso la preferencia de las actividades municipales o promovidas desde el Ayuntamiento de Pinos Puente, así como de aquellas solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio del vecindario de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y estén realizadas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro municipal de Asociaciones.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que:

- a) Soliciten, se beneficien o asistan a /as actividades culturales, artísticas y recreativas organizadas, realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Pinos Puente, a que se refiere el artículo
- b) Resulten beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local titularidad del Ayuntamiento de Pinos Puente, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren /os artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Será responsables subsidiarios los administradores de los concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Entrada a espectáculos y exposiciones (Teatro, Música, Cine, Variedades...), tanto al aire libre como en carpas, instalaciones o edificios municipales:

1º Tarifas:

Tipo de actividad	Precio entrada
Tipo E-1	3,00€
Tipo E-2	4,00€
Tipo E-3	6,00 €
Tipo E-4	9,00€
Tipo E-5	Más de 9,00 €

2º Se delega en la Junta de Gobierno Local la calificación del tipo de espectáculo con el correspondiente precio de entrada al mismo, en función de los costes asumidos por el Ayuntamiento de Pinos Puente, el beneficio cultural y social al municipio e interés público.

3º La Junta de Gobierno Local podrá fijar para cada actividad el régimen de venta anticipada de entradas, que supondrá una reducción del 25% del precio de la entrada correspondiente.

4º Para cada actividad se dispondrá de talonario numerado de entradas, debiendo al menos constar, tanto en la matriz como en la entrada, el sello y nombre institucional, la actividad que se realiza, el lugar de realización y el precio.

Epígrafe 2. Matrícula en Talleres, Cursos, Programas y Similares

El importe de la matrícula será fijado por la Junta de Gobierno Local, previo informe del responsable de la actividad concreta, en función del coste de los mismos.

Epígrafe 3. Utilización privada del Teatro Municipal Martín Recuerda.

Espectáculos en general que no conlleven cobro de entrada, por función	100,00 €
Espectáculos en general que conlleven cobro de entrada (hasta medio aforo), por función	260,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Espectáculos en general que conlleven cobro de entrada, por función	320,00 €
Congresos, conferencias y similares (media jornada)	100,00 €
Congresos, conferencias y similares (jornada completa)	200,00 €

Para cada uno de los importes señalados se liquidará el 50% adicional en concepto de fianza para responder a los posibles deterioros del local, que será devuelta una vez comprobado que el local no ha sufrido deterioro alguno.

Asimismo, será exigible un seguro de responsabilidad civil para la actividad que se realice.

Epígrafe 4: Utilización privada del Centro Municipal de Formación San Cristóbal.

	Importe mensual*	Importe diario
Aula	(periodos de 7 días o más)	(periodos de 6 días o menos)
Aula 1: Informática	528,51 €	22,02 €
Aula 2: Teórica	423,06 €	17,63 €
Aula 3: Práctica	423,06 €	17,63 €
Despacho		
Dirección/Coordinación Docente	637,61 €	26,57 €

*Se aplicará de forma proporcional a los días utilizados

El coste del servicio de copiadora, se incluye teniendo en cuenta un máximo de 1600 copias mensuales en blanco y negro.

Cada copia adicional se cobrará a 0,03 € y cada copia a color será de 0,05 €.

El suministro de papel será de cuenta del interesado.

Por cada uno de los importes señalados se liquidará el 50 % adicional en concepto de fianza para responder a los posibles deterioros del local, que será devuelta una vez comprobado que el local no ha sufrido deterioro alguno.

Cuando la actividad sea promovida por una Administración Pública, y previa solicitud de parte interesada, la Junta de Gobierno Local, podrá determinar la exención de prestación de fianza según las circunstancias objetivas del caso concreto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Asimismo, será exigible un seguro de responsabilidad civil para la actividad que se realice.

Epígrafe 5: Utilización privada de otros edificios o instalaciones municipales.

Por reunión o actividad; 75,00 €.

Por utilización o actividad de duración superior a las 3 horas. Cada día 160,00 €.

Para cada uno de los importes señalados se liquidará el 50 % adicional en concepto de fianza para responder a los posibles deterioros del local, que será devuelta una vez comprobado que el local no ha sufrido deterioro alguno.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS.

1.- Estarán exentos los servicios municipales que se presten cuando:

- a. Se trate de cesiones eventuales a entidades sin ánimo de lucro previstas en el Reglamento regulador de la cesión y uso de locales municipales (B.O.P. nº 62 de 31-03-2011).
- b. Concurran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público acreditadas en el expediente, así apreciadas por la Junta de Gobierno Local previo informe del responsable de la actividad concreta.

2.- Las personas integrantes de familia numerosa, personas con discapacidad que puedan acreditar un grado de minusvalía igual a superior al 33 %, personas mayores de 65 años y titulares del Carnet Joven, gozarán de una bonificación del 50 % en la tasa correspondiente a los epígrafes 1 y 2.

La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

2.1. Familias numerosas: Carné individual de familia numerosa, acompañado de D.N.I., N.I.E. u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el liquido de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

2.2. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

2.3. Personas mayores de 65 años: Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor.

2.4. Jóvenes: Presentación del carnet joven.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 7º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la cuota de la tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal nace:

- a. En el caso de espectáculos y exposiciones, con el acceso al recinto que se designe al efecto y en el que lleven a cabo las actividades culturales, artísticas o de esparcimiento.
- b. En el caso de matriculación en Talleres, Cursos, Programas y similares, en el momento de hacerse pública la lista definitiva de personas admitidas.
- c. En el caso de la utilización privada de inmuebles municipales, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- a. En el caso de espectáculos y exposiciones:
- b. Directamente en la taquilla habilitada al efecto hasta el momento previo al inicio de la actividad.
- c. Previa adquisición del abono o entrada correspondiente en los lugares que se determinen y de los que se hará publicidad a todos los efectos.
- d. En el caso de matriculación en Talleres, Cursos, Programas y similares, el pago de la tasa se efectuará en el plazo habilitado al efecto por la organización, en su caso, mediante ingreso o transferencia bancaria.
- e. En el caso de utilización privada de inmuebles municipales, antes de solicitar la utilización, en su caso, mediante ingreso o transferencia bancaria.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- GESTIÓN.

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza municipal específica.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de autorización para la utilización privada de inmuebles municipales deberá acompañarse del justificante de haber abonado tanto la tasa, como la fianza obligatoria.

Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD DE USO.

1.- Cuando por la utilización de alguno de los inmuebles éstos sufriesen desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización, tanto en los casos en que proceda el abono de la tasa como en los casos de cesión gratuita, estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fuesen irreparables, o su indemnización, y al depósito previo del su importe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.